

INFORME DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN SESIONES PÚBLICAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE AL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Secretario Ejecutivo informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

INFORME

En relación con las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sesiones públicas, respecto a diversos recursos de apelación, en el periodo comprendido del veintisiete de agosto de dos mil catorce al diecisiete de febrero de dos mil quince, fueron resueltos cinco recursos, mismos que se detallan a continuación:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	REMISIÓN AL TEEP	FECHA DE RESOLUCIÓN	RESOLUTIVOS
TEEP-A-14373/2014	MEDIANTE OFICIO IEE/PRE/1124/14 DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, SE REMITIÓ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL RECURSO DE APELACIÓN DE REFERENCIA.	26 DE NOVIEMBRE DE 2014	EL TEEP, RESOLVIÓ REVOCAR EL OFICIO IEE/PRE/1114/14, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMÓ AL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, QUE NO SE ENCONTRABA DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. ASIMISMO, SE ORDENÓ AL CONSEJO GENERAL, SE PRONUNCIARA DE MANERA INMEDIATA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE REFERENCIA.



<p>TEEP-A-14374/2014</p>	<p>MEDIANTE OFICIO IEE/PRE/1125/14 DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, FIRMADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, SE REMITIÓ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL RECURSO DE APELACIÓN DE REFERENCIA.</p>	<p>26 DE NOVIEMBRE DE 2014</p>	<p>EL TEEP RESOLVIÓ REVOCAR EL OFICIO IEE/PRE/1113/14 EMITIDO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE INFORMÓ AL "PARTIDO HUMANISTA" QUE NO SE ENCONTRABA DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES PARA OBTENER SU ACREDITACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO ASÍMISMO SE ORDENÓ AL CONSEJO GENERAL, SE PRONUNCIARA DE MANERA INMEDIATA, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACREDITACIÓN DE REFERENCIA.</p>
<p>TEEP-A-14376/2014</p>	<p>MEDIANTE OFICIO IEE/PRE/1166/14 DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FIRMADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, SE REMITIÓ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL RECURSO DE APELACIÓN DE REFERENCIA.</p>	<p>11 DE DICIEMBRE DE 2014</p>	<p>EL TEEP RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A QUE SE ESTIMÓ QUE EL REGLAMENTO DEL "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA, NO RESULTABA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SUSTANCIADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO E IDENTIFICADO CON CLAVE CPQD/ESP/PRI/002/2014. RESPECTO A LA INOPERANCIA EN SUS AGRAVIOS, SE ESTIMÓ QUE AL PROMOVENTE NO LE ASISTIÓ LA RAZÓN AL NO HABER COMBATIDO DE MANERA FRONTAL ALGÚN ELEMENTO DE LA RESOLUCIÓN, SIN OFRECERSE NINGÚN ELEMENTO PARA ACREDITAR SU ASEVERACIÓN Y POR ADUCIR APRECIACIONES SUBJETIVAS.</p>
<p>TEEP-A-14377/2014</p>	<p>MEDIANTE OFICIO IEE/PRE/1167/14 DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FIRMADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, SE REMITIÓ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL RECURSO DE APELACIÓN DE REFERENCIA.</p>	<p>11 DE DICIEMBRE DE 2014</p>	<p>EL TEEP RESOLVIÓ TENER POR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONFIRMANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A QUE SE ESTIMÓ QUE AL SUSTANCIARSE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/ESP/PRI/005/2014, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SI EFECTUÓ EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS DE MANERA CORRECTA Y APEGADA A DERECHO.</p>

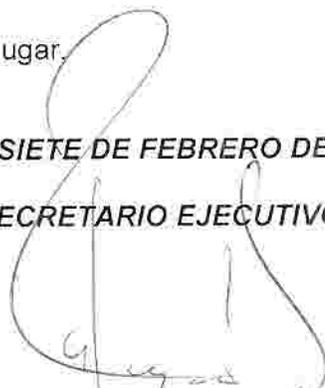
<p>TEEP-A-14378/2014</p>	<p>MEDIANTE OFICIO IEE/PRE/1207/14 DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FIRMADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, SE REMITIO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL RECURSO DE APELACIÓN DE REFERENCIA.</p>	<p>06 DE FEBRERO DE 2015</p>	<p>EL TEEP DECLARÓ "FUNDADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN" INTERPUESTO POR EL PARTIDO POLÍTICO "ENCUENTRO SOCIAL", REVOCANDO EL ACUERDO IDENTIFICANDO COMO CG/AC-061/14 DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL RESOLVIÓ QUE NO PROCEDÍA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE INSTITUTO. ASÍMISMO SE ORDENÓ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, ACREDITARA AL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA ANTE ESTE ÓRGANO, OTORGÁNDOLE A PARTIR DE DICHA ACREDITACIÓN, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE CONSTITUCIONALMENTE LE CORRESPONDIAN.</p>
--------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En consideración a lo expuesto, de las cinco apelaciones resueltas a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en dos de ellas se revocó el acto impugnando, vinculando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a efecto de que se pronuncia respecto de la procedencia de acreditación a los partidos políticos nacionales denominados "Encuentro Social" y "Partido Humanista"; en otra de ellas revocó el acto impugnado y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado otorgara la acreditación al partido político nacional denominado "Encuentro Social" y se le otorgaran las prerrogativas correspondientes. En relación a los dos medios de impugnación restantes, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla determinó tener por infundados e inoperantes los agravios hechos valer a cargo del actor.

Para los efectos legales a que haya lugar.

H. PUEBLA DE Z., A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ